



# PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX}

## PRIMERA SECCION

TOMO LXXII

Aguascalientes, Ags., 2 de Febrero de 2009

Núm. 5

## CONTENIDO:

### GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

#### H. CONGRESO DEL ESTADO. LX LEGISLATURA:

Decreto Núm. 162.- Se reforma la Ley de Deuda Pública del Estado.

Decreto Núm. 195.- Se reforma el Artículo 36 J, de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, asimismo, se deroga el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 166, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de diciembre del año 2008.

### PODER EJECUTIVO

#### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA

Adición al Artículo 6° del Reglamento Interior.

#### SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA:

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones del Fondo de Seguridad Pública (FOSEG).

#### SECRETARIA DE GESTION E INNOVACION:

Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado.

### A V I S O S

Judiciales y generales

### I N D I C E

Página 42

RESPONSABLE: Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes, Secretario General de Gobierno

## GOBIERNO DEL ESTADO

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 162

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la Fracción III del Artículo 14 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 14.- ...

I. a la II. ...

III. Informar bimestralmente a la H. Legislatura y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la situación de la Deuda Pública Estatal, precisando los montos destinados a los Capítulos de gasto señalados en el Artículo 19 A de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Aguascalientes, así como con quién se encuentra contratada, sin perjuicio de las facultades de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de poder solicitar informes en cualquier tiempo;

IV. a la XII.- ...

### TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los dieciocho días del mes de diciembre del año 2008.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 18 de diciembre del año 2008.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Francisco Javier Guel Sosa,**  
DIPUTADO PRESIDENTE.

**Nora Ruvalcaba Gámez,**  
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA.

**Arturo Colmenero Herrera,**  
DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 29 de enero de 2009.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO,

**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.**

**LUIS ARMANDO REYNOSO FEMAT, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:**

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LX Legislatura del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

### Decreto Número 195

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Artículo 36 J, de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes, así mismo, se deroga el Artículo Segundo Transitorio del Decreto Número 166, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 31 de diciembre del año 2008, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 36 J.- Tratándose de automóviles eléctricos, así como de aquellos eléctricos, que además cuenten con motor de combustión interna, el impuesto se pagará a la tasa del 0%.

### TRANSITORIOS:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se deroga.

### TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de Aguascalientes, a los veintinueve días del mes de enero del año 2009.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 29 de enero del año 2009.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

**Dip. Francisco Javier Guel Sosa,**  
PRESIDENTE.

**Dip. Nora Ruvalcaba Gámez,**  
PRIMERA SECRETARIA.

**Dip. Arturo Colmenero Herrera,**  
SEGUNDO SECRETARIO.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., 29 de enero de 2009.

**Luis Armando Reynoso Femat.**

EL SECRETARIO GENERAL  
DE GOBIERNO,

**Lic. Juan Ángel José Pérez Talamantes.**

---

#### INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

LICENCIADO EN DERECHO CÉSAR OCTAVIO LÓPEZ RODRÍGUEZ, COMISIONADO PRESIDENTE DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES; DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, Y

#### CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido por el artículo 34 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia del Estado de Aguascalientes, que establece en su fracción I que el Pleno de este Instituto podrá: **"Reformar, adicionar, derogar, abrogar, y en su caso, emitir un nuevo Reglamento de función interna, a fin de mejorar y actualizar el desempeño del Instituto".**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite lo siguiente:

#### SE ADICIONA, UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 6° DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

Se ADICIONA en el artículo 6°, la fracción VIII, para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 6°.** Para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con la siguiente estructura:

I. El Pleno;

II. El Presidente;

III. Los Comisionados;

IV. El Secretario Ejecutivo;

V. El Secretario de Acuerdos;

VI. Las Direcciones de Difusión, Jurídica y Desarrollo Normativo, Informática así como la de Administración y Finanzas;

VII. El Notificador; y

VIII. Los asesores y auxiliares que para cada área del Instituto se requieran, debido al cumplimiento de las funciones naturales de cada una de ellas, cuando la disponibilidad presupuestal lo permita y se cumpla con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes.

#### TRANSITORIO

**Artículo Único.** La presente adición al Reglamento Interior, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

La presente adición al Reglamento Interior fue aprobada por Unanimidad de votos de los Comisionados Propietarios del Instituto de Transparencia, en sesión ordinaria de fecha veintiocho de enero del año dos mil nueve.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

**Lic. César Octavio López Rodríguez,**  
COMISIONADO CIUDADANO PRESIDENTE.

**C.P. Luis Emilio López González,**  
COMISIONADO CIUDADANO.

**Lic. Jorge Alejandro Doring Zuazo,**  
COMISIONADO CIUDADANO.

---